



**ESPAÑA**

**INFORME PARA EL COMITÉ CONTRA LA TORTURA  
77ª SESIÓN, 10 - 28 DE JULIO DE 2023**

**AMNISTÍA  
INTERNACIONAL**



**Amnistía Internacional es un movimiento integrado por 10 millones de personas que activa el sentido de humanidad dentro de cada una de ellas y que hace campaña en favor de cambios que permitan que todo el mundo disfrute de sus derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo donde quienes están en el poder cumplen sus promesas, respetan el derecho internacional y rinden cuentas. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso, y nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos. Creemos que actuar movidos por la solidaridad y la compasión hacia nuestros semejantes en todo el mundo puede hacer mejorar nuestras sociedades.**

© Amnesty International 2023

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Para más información, visiten la página *Permisos* de nuestro sitio web:

<https://www.amnesty.org/es/about-us/permissions/>.

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está sujeto a la licencia Creative Commons.

Publicado por primera vez en 2023

por Amnesty International Ltd.

Peter Benenson House, 1 Easton Street  
London WC1X 0DW, Reino Unido

Índice: EUR 41/6877/2023

Idioma original: Español

**amnesty.org**

**AMNISTÍA**  
INTERNACIONAL 

# ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
<b>2. EXPULSIONES Y MEDIDAS DE CONTROL MIGRATORIO (ARTÍCULO 3)</b>	<b>4</b>
2.1 EXPULSIÓN DE MOHAMED BENHALIMA	4
2.2 RECOMENDACIONES	5
<b>3. PERSISTENTE DENEGACIÓN DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE TORTURAS Y DESAPARICIÓN FORZADA DURANTE LA GUERRA CIVIL Y EL FRANQUISMO (ARTÍCULOS 5, 12, Y 14)</b>	<b>6</b>
3.1 NUEVAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL AVALAN LA NO INVESTIGACIÓN DE ESTOS CRÍMENES	6
3.2 LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 20/2022, DE MEMORIA DEMOCRÁTICA	9
3.2.1 LEY DE AMNISTÍA DE 1977	9
3.2.2 EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD	10
3.2.3 LAS QUERELLAS POR TORTURAS COMETIDAS DURANTE EL FRANQUISMO PRESENTADAS TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA.	11
3.3 RECOMENDACIONES	13
<b>4. COMPETENCIA EXTRATERRITORIAL DE ESPAÑA RESPECTO DE CASOS DE TORTURAS Y DESAPARICIÓN FORZADA (ARTÍCULOS 5, 6 Y 7)</b>	<b>13</b>
4.1 LAS LIMITACIONES AL PRINCIPIO DE JURISDICCIÓN UNIVERSAL	13
4.2 INVESTIGACIÓN ACTUALMENTE ABIERTA EN LA AUDIENCIA NACIONAL POR TORTURAS Y DESAPARICIÓN FORZADA	14
4.3 RECOMENDACIONES	17
<b>5. USO EXCESIVO DE LA FUERZA Y EMPLEO DE ARMAMENTO MENOS LETAL POR PARTE DE LA POLICÍA (ARTÍCULOS 13, 14 Y 16)</b>	<b>18</b>
5.1 EL EMPLEO DE PELOTAS DE GOMA	18
5.2 EL EMPLEO DE PROYECTILES 'FOAM'	19
5.3 RECOMENDACIONES	20

## 1. INTRODUCCIÓN

Amnistía Internacional somete este informe a consideración del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, con ocasión del séptimo informe periódico presentado por España sobre la implementación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Este documento recoge las principales preocupaciones de Amnistía Internacional en relación a la no aplicación por parte de España de sus obligaciones internacionales de derechos humanos bajo la Convención contra la Tortura. No es un listado exhaustivo.

# 2. EXPULSIONES Y MEDIDAS DE CONTROL MIGRATORIO (ARTÍCULO 3)

Amnistía Internacional ha documentado casos de incumplimiento por parte del Estado español del principio de no devolución (non-refoulement) consagrado en el artículo 3 de la Convención contra la Tortura. En junio de 2022, España devolvió sin garantías al menos a 470 personas procedentes del África subsahariana a través de su frontera en Melilla.<sup>1</sup> Junto con otras organizaciones de la sociedad civil, Amnistía Internacional somete otro informe específico sobre las violaciones de derechos humanos contra personas migrantes y refugiadas cometidas por las autoridades españolas el 24 de junio de 2022.<sup>2</sup> En su estrategia para “detener y prevenir la migración irregular”, España ha alcanzado acuerdos de cooperación con terceros países, principalmente sobre las devoluciones.

Por ejemplo, en 2003 se firmó un acuerdo de readmisión con Mauritania,<sup>3</sup> que permite a España devolver a nacionales de Mauritania, pero también de terceros países que hayan salido de Mauritania o lo hayan atravesado, o se presume que lo han hecho. El acuerdo no contiene garantías procedimentales o sustantivas contra la devolución. Hay denuncias creíbles de que, en 2020 en plena crisis provocada por la pandemia de COVID-19, España devolvió ilegalmente a Mauritania a nacionales de Malí, que posteriormente fueron enviados a Malí, a pesar de los llamamientos del ACNUR para que se protegiera a los ciudadanos malienses afectados por el conflicto. Frontex llevó a cabo varios vuelos de retorno desde Canarias hasta Mauritania sobre la base del acuerdo entre España y Mauritania firmado en 2003. Entre enero y febrero de 2020, Frontex devolvió desde Canarias un total de 139 personas, de las cuales solo 5 eran nacionales de ese país, 100 eran de nacionalidad maliense.<sup>4</sup>

En relación con el vuelo de Frontex del 20 de enero de 2020, la agencia de información mauritana confirmó la devolución de las personas deportadas por España a sus países de origen, incluido Malí.<sup>5</sup> Algunas fuentes indicaron que algunas personas de Malí devueltas a Mauritania en el vuelo de Frontex del 20 de enero de 2020 deseaban solicitar asilo, pero no pudieron hacerlo o no fueron informadas de que tenían derecho a pedir protección internacional.<sup>6</sup>

## 2.1 EXPULSIÓN DE MOHAMED BENHALIMA

El 24 de marzo de 2022 el gobierno español expulsó al señor Mohamed Benhalima a Argelia, pesar de los numerosos informes que indicaban que existía un riesgo real pudiera ser sometido a tortura poniendo en riesgo su integridad

---

<sup>1</sup> Amnistía Internacional, “Lo golpearon en la cabeza para comprobar si estaba muerto” Pruebas de crímenes de derecho internacional cometidos por España y Marruecos en la frontera de Melilla (MDE 29/6249/2022) 13 de diciembre de 2022 (lengua original inglés).

<sup>2</sup> ESPAÑA: Violaciones al derecho a la vida, uso ilegítimo de la fuerza y expulsión violenta, sumaria y colectiva en el puesto fronterizo de Barrio Chino, en Melilla, el 24 de junio de 2022. Informe para el Comité contra la Tortura de la ONU. Índice AI: EUR 41/6878/2023.

<sup>3</sup> Acuerdo entre el Reino de España y la República Islámica de Mauritania en materia de inmigración, hecho en Madrid el 1 de julio de 2003. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-18767](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-18767)

<sup>4</sup> Defensor del Pueblo: Informe Anual 2020. Mecanismo Nacional de Prevención, pág 233. El primer vuelo, el 20 de enero de 2020, salió de Gran Canaria y devolvió a 46 personas: 34 de Malí, 7 de Mauritania, 4 de Senegal y 1 de Costa de Marfil. El 27 de enero de 2020, otro vuelo salió de Tenerife y devolvió a 42 personas: 38 de Malí, 3 de Senegal y 1 de Mauritania. El tercer vuelo, el 20 de febrero, supuso la devolución de 51 personas: 36 de Malí, 13 de Senegal, 1 de Gabón y 1 de Costa de Marfil.

<sup>5</sup> <https://www.defensordelpueblo.es/evento-mnp/operativo-de-repatriacion-vuelo-frontex-desde-el-aeropuerto-de-gran-canaria-con-destino-a-noadhibou-mauritania/>

<sup>6</sup> <https://www.infomigrants.net/fr/post/28245/plus-de-100-maliens-expulses-en-mauritanie-par-frontex-et-lespagne-malgre-leur-droit-a-lasile>

física y mental. Mohamed Benhalima es un exmilitar y activista que sacó a la luz en su canal de YouTube la supuesta corrupción de altos mandos militares del ejército de Argelia, y participó en el movimiento multitudinario de protesta pacífica contra el gobierno que comenzó en el país en 2019. Fue condenado en a muerte *in absentia* en 2021 por cargos de espionaje y desertión.

El 14 de marzo de 2022, las autoridades españolas abrieron un expediente administrativo de expulsión por infracción del artículo 54.1.a. de Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aduciendo que Mohamed Benhalima había participado en “*actividades contrarias a la seguridad nacional o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países*”.

Las autoridades españolas adujeron una presunta relación de Mohamed Benhalima con el grupo de oposición política Rachad, que Argelia había incluido en una lista como grupo terrorista el 6 de febrero de 2022. Sin embargo, las autoridades españolas no aportaron prueba alguna de uso de la violencia, apología del odio o cualquier otra acción del activista que pudiera ser considerada “terrorismo” de acuerdo con la definición propuesta por el relator especial de la ONU sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. Tampoco tuvieron en cuenta que las autoridades argelinas presentan con creciente frecuencia cargos falsos de terrorismo y relacionados con la seguridad nacional contra activistas pacíficos, defensores y defensoras de los derechos humanos y periodistas.<sup>7</sup>

Las autoridades españolas no dieron tiempo efectivo al tribunal para revisar esta expulsión e indicaron desconocer que sus abogados habían interpuesto medidas cautelarísimas, por lo que, de haberse pronunciado el tribunal, estas hubieran sido inefectivas, y también obviaron el video que Mohamed Benhalima grabó en el Centro de Internamiento en España antes de su deportación a Argelia advirtiendo del riesgo de tortura a manos de las autoridades argelinas por su labor de denuncia.<sup>8</sup>

Mohamed se encuentra bajo custodia en la prisión militar de El Bilda desde el 28 de abril de 2022, constan más de 36 causas judiciales contra él. Aunque según las últimas informaciones de las que dispone Amnistía Internacional recientemente se le ha reconocido su derecho a llamar a su familia una vez a la semana y a recibir visitas dos veces por semana, sin embargo, continua en régimen de aislamiento del que sólo se le permite salir 10 minutos al día, negándole la posibilidad de contacto con otros presos. Los responsables de la prisión militar de El Bilda le prohibieron recibir los alimentos, la ropa e incluso los libros que le lleva su familia.

El 19 de junio de 2022, declaró ante un juez en el tribunal de Kolea que los agentes del servicio de Seguridad Militar del centro de información de Shawla de Argel lo habían sometido a tortura y otros malos tratos durante muchos días inmediatamente después de su devolución a Argelia el 24 de marzo de 2022. Entre otras cosas, dijo que lo habían desnudado y le habían vertido encima agua helada. Los familiares de Mohamed Benhlime también han denunciado varios actos de intimidación contra ellos. Denunciaron que el personal de la prisión de El Blida los sometía a interrogatorios innecesarios tras cada visita a Mohamed Benhlime.<sup>9</sup>

## 2.2 RECOMENDACIONES

Amnistía Internacional recomienda al Estado español:

- Garantizar que todos los individuos que están en territorio español o bajo jurisdicción española tienen acceso a un recurso efectivo contra su expulsión o cualquier otra forma de devolución forzosa, en base a un riesgo real de ser objeto de graves violaciones de derechos humanos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en el país al que se le retorna.
- Asegurar que los procedimientos de expulsión o devolución respetan las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y en particular el principio de no devolución y el derecho a solicitar protección internacional.

---

<sup>7</sup> Amnistía Internacional, Informe anual 2022/23, Argelia <https://www.amnesty.org/es/location/middle-east-and-north-africa/algeria/report-algeria/> **Error! Hyperlink reference not valid.**

<sup>8</sup> Mensaje publicado en su canal de Youtube el 20/03/2022 <https://www.youtube.com/watch?v=HHwwiS6lh4I>

<sup>9</sup> Entrevista telefónica de Amnistía Internacional con el abogado de Mohamed Benhalima el 9 de marzo de 2023.

# **3. PERSISTENTE DENEGACIÓN DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE TORTURAS Y DESAPARICIÓN FORZADA DURANTE LA GUERRA CIVIL Y EL FRANQUISMO (ARTÍCULOS 5 , 12, Y 14)**

Desde el último examen del Comité, en el año 2015, Amnistía Internacional ha seguido denunciando de forma reiterada cómo el Estado español no ha garantizado el derecho a un recurso efectivo a quienes sufrieron violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos durante la Guerra Civil y el franquismo. En opinión de la organización, las víctimas no han tenido acceso a la verdad y a la justicia, lo que a su vez ha supuesto que numerosas personas que sufrieron violaciones de derechos humanos durante la Guerra Civil y el régimen franquista ven también afectado de modo sustancial su derecho a obtener verdad, justicia y reparación.

Esto es así en la medida en que el ofrecimiento de declaraciones meramente simbólicas o compensaciones económicas desvinculadas del hecho ilícito y sin esclarecer – o sin tan siquiera intentarlo – las circunstancias que rodearon a los crímenes, y la ausencia de investigaciones tendentes a determinar la responsabilidad penal individual de sus autores, imposibilita el establecimiento de garantías de no repetición, como forma de reparación.

## **3.1 NUEVAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL AVALAN LA NO INVESTIGACIÓN DE ESTOS CRÍMENES**

La ausencia de investigación en España de los crímenes de derecho internacional cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo, entre los cuales se han reportado numerosos casos de desaparición forzada y torturas, sigue siendo casi absoluta. Los órganos jurisdiccionales aplican los argumentos establecidos por el Tribunal Supremo para archivar o rechazar investigar las denuncias por estos graves crímenes, entre los que se encuentran i) considerarlos amnistiados por aplicación de la Ley de Amnistía de 1977, ii) entender que habrían prescrito, iii) el principio de legalidad o iv) la presunción de fallecimiento de los supuestos perpetradores.

Estos argumentos fueron confirmados por el Tribunal Supremo en su sentencia de 27 de febrero de 2012 (sentencia 101/2012, Caso "Garzón"), que desde entonces ha sido aplicada tanto por órganos jurisdiccionales españoles como por la Fiscalía española, teniendo como efecto no sólo la no investigación de estos hechos en España, sino la obstaculización de investigaciones iniciadas en otros países, como Argentina, con base en el principio de jurisdicción

universal. Estos argumentos fueron puestos de manifiesto nuevamente, casi una década después, en resoluciones dictadas por el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional durante el año 2021.

Así, el 17 de febrero de 2021, el Tribunal Supremo dictó una sentencia confirmando el cierre de la investigación del caso de "la fosa de los maestros",<sup>10</sup> un proceso impulsado por la Asociación Recuerdo y Dignidad, que logró exhumar en 2017 la fosa donde se encontraban cinco maestros desaparecidos en Cobertelada, Soria, y entregar sus restos mortales a sus familias al año siguiente.<sup>11</sup> Nueve años después de su sentencia de febrero de 2012, el Tribunal Supremo volvió a rechazar que los tribunales españoles puedan investigar estas graves violaciones de derechos humanos, reproduciendo literalmente la argumentación contenida en la sentencia del año 2012.

El Tribunal Supremo sostiene de nuevo que la ausencia de tipificación de los crímenes de derecho internacional en España en el momento de la comisión de los hechos impide su enjuiciamiento debido al principio de irretroactividad de la ley penal. Si bien el Tribunal Supremo admite en sus sentencias la posibilidad de juzgar crímenes de lesa humanidad no tipificados por el derecho interno en el momento de su comisión,<sup>12</sup> exige, al menos, que el Estado los haya reconocido posteriormente en su ordenamiento interno; un reconocimiento que en opinión del Tribunal Supremo el Estado español no realizó.<sup>13</sup>

Sin embargo, según el Tribunal Supremo, España ni siquiera había podido reconocer la existencia de crímenes contra la humanidad en la fecha de su comisión, por dos razones: (a) la costumbre internacional no tenía fuerza sustantiva suficiente para tipificar el crimen<sup>14</sup> y (b) España incorporó los principios de Núremberg en agosto de 1952 con su adhesión a las Convenciones de Ginebra, en fecha posterior a los hechos denunciados en la querrela que cubren el período julio 1936-diciembre 1951.

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en su Auto de septiembre de 2021, alega que al tiempo de haberse cometido presuntamente las torturas denunciadas en la querrela (1964, 1967, 1974), no existía en el ordenamiento jurídico-penal español la figura del crimen contra la humanidad, que estuvo en vigor en el Código penal a partir del 1 de octubre de 2004. Añade que tampoco cabe acudir al Derecho internacional como fuente de tipos penales, en especial al consuetudinario, ya que esto resulta incompatible con el principio de legalidad penal.

Explica el Tribunal Constitucional que aceptar que las normas internacionales imponen una obligación de investigar y castigar los crímenes internacionales, orientada a evitar la impunidad de los ataques graves a los derechos humanos, dista de equiparar esa obligación con la existencia de un tipo penal que reúna las condiciones materiales de accesibilidad y previsibilidad.

En el caso particular del delito de lesa humanidad, señala el Tribunal Constitucional que no existía en el momento de los hechos denunciados norma convencional específica al respecto, y que ni las primeras manifestaciones judiciales del delito de lesa humanidad ni la práctica internacional posterior presenta una uniformidad que permita tener por existente un tipo penal consuetudinario preciso.<sup>15</sup> Finalmente, descartada la posibilidad de investigar los hechos

---

<sup>10</sup> Sentencia 138/2021 del Tribunal Supremo, de 17 de febrero:

<https://www.poderjudicial.es/search/documento/TS/9434470/Prescripcion/20210303>

<sup>11</sup> Nota de prensa de Recuerdo y Dignidad, de 1 de marzo de 2021: <https://recuerdoydignidad.org/notas-de-prensa/es/notas-de-prensa/el-tribunal-supremo-se-pronuncia-sobre-memoria-historica-por-primera-vez-desde-2012>

<sup>12</sup> La sentencia del Tribunal Supremo cita el caso del TEDH Kolk y Kislyly v. Estonia, de 17 de enero de 2006, en su Fundamento de Derecho Sexto.

<sup>13</sup> El Tribunal señala que en el caso Kolk y Kislyly, Rusia, país de la nacionalidad de los acusados, no había tipificado el crimen de lesa humanidad, pero su ordenamiento jurídico sí reconocía este crimen de derecho internacional al haber participado en la negociación del Estatuto de Núremberg, y por su condición de Estado miembro de las Naciones Unidas; citado en Fundamento de Derecho Sexto

<sup>14</sup> El Tribunal Supremo alude al carácter muy genérico de la Cláusula Martens (leyes de la humanidad y de la conciencia pública), lo que impediría su consideración como una norma penal sustantiva. Citado en Fundamentos de Derecho Tercero.

<sup>15</sup> "Ni el análisis de los procesos de Núremberg y Tokio, ni el examen del art. 1 b) de la Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad de 1968, del art. 5 del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia de 1993, del Estatuto para el Tribunal Penal Internacional para Ruanda de 1994 (art. 3), o del art. 7 del Estatuto de Roma de 1998 permiten entender que existiera, al tiempo de los hechos denunciados, una prohibición que alcance un grado de certeza suficiente en sus elementos para integrar una descripción típica apta para sustentar una condena penal conforme al art. 25.1 CE. Déficit que se une a la ausencia de una previsión con mínima certeza sobre las consecuencias penales de infringir tal prohibición. Aun cuando haya un núcleo constante identificado con la prohibición de ciertos ataques a la población civil, ese núcleo básico no es preciso y, en tal medida, suficiente para castigar penalmente, porque, más allá de la caracterización como prohibido y punible de ese tipo de ataque, no ofrece datos que permitan apreciar el hecho y sus consecuencias penales en toda su magnitud. Tampoco la autorización mediante la Ley Orgánica 6/2000, de 4 de octubre, de la ratificación del Estatuto de Roma de 17 de julio de 1998, ratificado el 19 de

denunciados como crímenes de lesa humanidad, el Constitucional afirma que únicamente se podría enjuiciar como delito ordinario y, en consecuencia, sujeto a prescripción y amnistía.<sup>16</sup>

Amnistía Internacional manifiesta su oposición a los argumentos expresadas en las referidas sentencias, y señala que para el derecho internacional la ausencia de codificación por un Estado de los crímenes de derecho internacional al tiempo de su comisión no permite eludir la obligación de investigarlos. Así, por ejemplo, el Tribunal Especial para Líbano, establecido merced a la Resolución 1757 (2007) del Consejo de Seguridad, sostuvo en 2011 que el principio de legalidad es respetado cuando un Estado adopta una legislación que tipifique los crímenes en una fecha posterior a su perpetración, a condición de que tal tipificación no haga más que codificar una conducta que, al tiempo de su comisión, ya fuera considerada como criminal por la comunidad de naciones.<sup>17</sup>

Esta interpretación está en línea con el auténtico alcance del principio de legalidad bajo el derecho internacional, en el que ni Constitucional ni Supremo reparan, que dispone que "nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional" y que "nada de lo dispuesto en ese artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional".<sup>18</sup> El Comité contra la Tortura, al considerar casos de tortura cometidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, recordó que la obligación de castigar a los responsables de actos de tortura era ya exigible antes de la entrada en vigor de la Convención, toda vez que "existía una norma general de derecho internacional que obliga a los Estados a tomar medidas eficaces [...] para castigar su práctica [de la tortura]".<sup>19</sup> Por último, la obligación de derecho internacional de investigar y, en su caso, sancionar la tortura no puede ser impedida por normas internas. Así lo dispone el Artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de la que España es parte: 'Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado'.

Amnistía Internacional afirma que la tortura es siempre un crimen de derecho internacional, desde que ha sido codificado como tal, y no un delito ordinario propio de las normativas nacionales de los Estados y, por ello, no le pueden ser aplicables institutos propios de la legislación española como la prescripción y la amnistía. Así lo ha expresado el Comité de Derechos Humanos en su Observación General n.º 20 al señalar: "El Comité ha observado que algunos Estados han concedido amnistía respecto de actos de tortura. Las amnistías son generalmente incompatibles con la obligación de los Estados de investigar tales actos, de garantizar que no se cometan tales actos dentro de su jurisdicción y de velar por que no se realicen tales actos en el futuro. Los Estados no pueden privar a los particulares del derecho a una reparación efectiva, incluida la indemnización y la rehabilitación más completa posible".<sup>20</sup>

Por todo lo expuesto, Amnistía Internacional insiste en que el Estado español, ni ningún Estado, puede invocar su derecho interno para sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones internacionales, entre las cuales se incluye la

---

octubre de 2000, que entró en vigor el 1 de julio de 2002, aunque supone incorporar una norma escrita, ofrece un asiento normativo para la investigación y castigo penal de los hechos denunciados." Auto 80/2021, de 15 de septiembre, del Tribunal Constitucional, Fundamento Jurídico Cuarto.

<sup>16</sup> *Ib.* Fundamento Jurídico Quinto.

<sup>17</sup> El Tribunal Especial para Líbano, Sala de Apelaciones, en la "Decisión interlocutoria sobre el derecho aplicable: terrorismo, complot, homicidio, perpetración, acumulación de autos", del 16 de febrero de 2011 sostuvo que: "132. According to the principles of legality, everybody must know in advance whether a specific conduct is consonant with, or a violation of, penal law [...] This provision does not necessarily entail, however, that the authorities of a State party to the ICCPR may try and convict a person for a crime that is provided for in international law but not yet codified in the domestic legal order: in criminal matters, international law cannot substitute itself for national legislation; in other words, international criminalization alone is not sufficient for domestic legal orders to punish that conduct. Nevertheless, Article 15 of the ICCPR allows at the very least that fresh national legislation (or, where admissible, a binding case) defining a crime that was already contemplated in international law may be applied to offences committed before its enactment without breaching the nullum crimen principle. This implies that individuals are expected and required to know that a certain conduct is criminalized in international law: at least from the time that the same conduct is criminalized also in a national legal order, a person may thus be punished by domestic courts even for a conduct predating the adoption of national legislation." (párrafos 132 y 133).

<sup>18</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, supra, nota 32, artículo 15.1 y 15.2. Idéntico principio está recogido en el artículo 7.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

<sup>19</sup> Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, Decisión relativa a las comunicaciones 1/1988, 2/1988 y 3/1988 (Argentina), de 23 de noviembre de 1989, párrafo 7.2, en documento de las Naciones Unidas, Asamblea General, Informes oficiales, Cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 44 (A/45/44), 1990 en <https://redress.org/wp-content/uploads/2018/01/Apr-OBSERVATIONS-TO-THE-REPORT-SUBMITTED-BY-CHILE-UNDER-ARTICLE-19-OF-THE.pdf>, pag. 10

<sup>20</sup> Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 20 Prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7), párr. 15.



debida diligencia para impedir, investigar, enjuiciar y castigar los actos de tortura, y no aplicar sobre estos amnistías o prescripción.

## 3.2 LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 20/2022, DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

La Ley de Memoria Democrática es una mejora respecto de la normativa anterior, que no obstante continua sin eliminar los obstáculos a la investigación judicial de los crímenes del franquismo. Su entrada en vigor no ha conllevado un cambio de criterio inequívoco por parte de los tribunales españoles a la hora de decidir sobre la apertura de investigaciones por crímenes de derecho internacional, entre ellos tortura, cometidos en España en el pasado.<sup>21</sup>

El derecho a un recurso ante graves violaciones de derechos humanos es inderogable.<sup>22</sup> Sin embargo, la Ley de Memoria Democrática renuncia a desarrollar disposiciones para garantizar el derecho de las víctimas y sus familiares a interponer recursos dirigidos a la obtención de justicia material e individualizada. Amnistía Internacional expresa su decepción ante una Ley en la que la justicia material e individualizada no tiene cabida, ni se propone dar cumplimiento a obligaciones a cargo del Estado para esclarecer los abusos, sus circunstancias y la responsabilidad de sus autores.

### 3.2.1 LEY DE AMNISTÍA DE 1977

La Ley de Memoria Democrática no realiza ninguna modificación a la Ley de Amnistía de 1977, y se limita a señalar en su art. 2.3. que *"(t)odas las leyes del Estado español, incluida la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, se interpretarán y aplicarán de conformidad con el Derecho internacional convencional y consuetudinario y, en particular, con el Derecho Internacional Humanitario, según el cual los crímenes de guerra, de lesa humanidad, genocidio y tortura tienen la consideración de imprescriptibles y no amnistiables"*.

Ya el Tribunal Supremo defendió en su sentencia del año 2021 el papel fundamental de la Ley de Amnistía de 1977 para facilitar la Transición en España, señalando que los jueces están sujetos al principio de legalidad y que no pueden, en ningún caso, derogar las leyes; una labor que corresponde al poder legislativo.<sup>23</sup> El Tribunal Supremo también ha declarado que las recomendaciones internacionales hechas a España diversos mecanismos de Derechos Humanos para que abrogue la Ley de Amnistía,<sup>24</sup> a la hora de recordar la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, son solo "recomendaciones y observaciones, y no denuncias de incumplimiento".<sup>25</sup>

Amnistía Internacional considera que la Ley de Amnistía de 1977, tal como lo determina su texto, solo buscaba perdonar "los actos de intencionalidad política, cualquiera que fuese su resultado, tipificados como delitos y faltas realizados con anterioridad al día 15 de diciembre de 1976", entre los cuales no pueden considerarse incluidos los crímenes de lesa humanidad o los crímenes de guerra, que son crímenes de derecho internacional y no delitos políticos. Además, la misma ley excluye de su ámbito de aplicación aquellos "delitos que han supuesto algún tipo de violencia grave contra la vida o la integridad de las personas"<sup>26</sup>, reconociendo así que hay actos que en razón de su naturaleza no pueden eximir al Estado de su responsabilidad de investigar, perseguir y sancionar.

---

<sup>21</sup> Véase a este respecto el informe de análisis de la organización: Comentarios, preocupaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley de Memoria Democrática, de 1 de marzo de 2022: <https://doc.es.amnesty.org/ms-opac/recordmedia/1@000034513/object/46350/raw>

<sup>22</sup> Art. 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>23</sup> El Tribunal Supremo hace referencia a su importancia para la reconciliación nacional pues buscó ante todo que no hubiera dos Españas enfrentadas; sentencia del Tribunal Supremo 101/2012 de 27 de febrero de 2012, Sala de lo Penal, Fundamentos de Derecho Tercero.

<sup>24</sup> En referencia a la Resolución 828 de 26 de septiembre de 1984 del Consejo de Europa, y a la Observación General 20 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de 10 de marzo de 1992. Comité de Derechos Humanos, 94 período de sesiones, Observancia final nº 5 sobre España.

<sup>25</sup> STS 101/2012, Fundamento de Derecho Tercero.

<sup>26</sup> Ley 46/1977 de 15 de octubre de 1977, artículo 1.c).

Más aún, es importante destacar que en abril de 1977 España ya había ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 15.2 prohíbe cualquier tipo de obstáculos para “el juicio de una persona por actos u omisiones que en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional”. La entrada en vigor del Pacto para España es anterior en el tiempo a la aprobación de la Ley de Amnistía, en octubre de ese año. Por lo tanto, aún si se interpretara que la Ley de Amnistía efectivamente concede un perdón para las personas responsables de crímenes de derecho internacional –que no es el caso– dicha norma habría ya nacido con un vicio de nulidad insubsanable, al ser contraria a un tratado internacional cuya jerarquía jurídica es superior a cualquier otra de derecho interno español.<sup>27</sup>

En todo caso, el derecho internacional niega la posibilidad de que un Estado pueda invocar la amnistía u otro motivo cualquiera para sustraerse a sus obligaciones de investigar y sancionar los crímenes de derecho internacional y las violaciones de derechos humanos. La amnistía ha sido interpretada como prohibida por distintos instrumentos de derecho internacional, entre otros: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,<sup>28</sup> o la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra Desapariciones Forzadas.<sup>29</sup> En palabras del Comité de Derechos Humanos: “las amnistías, indultos y otras medidas similares que impiden que los autores de graves violaciones de los derechos humanos sean llevados ante los tribunales son incompatibles con las obligaciones de todo Estado de investigar los crímenes, de garantizar un recurso efectivo y del derecho a ser oído por un tribunal con todas las garantías”.<sup>30</sup> Además, el derecho internacional prohíbe expresamente que los crímenes de derecho internacional puedan ser considerados como delitos políticos o conexos con aquellos.<sup>31</sup>

En su informe de agosto de 2021, el Relator para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición lamentó las numerosas decisiones adoptadas por los tribunales españoles para no investigar violaciones graves de derechos humanos, argumentando la Ley de amnistía o la prescripción.<sup>32</sup> A este respecto, el Relator se hace eco de cómo diversos mecanismos de Derechos Humanos, como el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Comité contra las Desapariciones Forzadas o el Consejo de Derechos Humanos, han señalado la incompatibilidad de la Ley de Amnistía con las obligaciones en materia de DDHH de España y han recomendado su derogación; recomendación que el Relator reitera, instando al Estado español a que de forma urgente alinee su ordenamiento jurídico con sus compromisos internacionales.<sup>33</sup>

Como se ha explicado en párrafos precedentes, Amnistía Internacional considera que el propio tenor literal de la Ley excluye su aplicación respecto de crímenes de derecho internacional, pese a lo cual la organización valora positivamente que la Ley de Memoria Democrática explicita que la Ley de Amnistía de 1977 debe interpretarse en línea con los estándares internacionales. En este mismo sentido, sin embargo, Amnistía Internacional echa en falta que la Ley de Memoria Democrática estableciera expresamente que las disposiciones de la Ley de Amnistía no pueden desplegar efectos sobre las violaciones graves de los derechos humanos o crímenes de derecho internacional cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo y que, por tanto, no puede ser esgrimida para obstaculizar las investigaciones y el acceso a la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas.

### 3.2.2 EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Durante la tramitación parlamentaria de la Ley de Memoria Democrática, y también tras su aprobación, el Parlamento ha rechazado en dos ocasiones iniciar los trabajos para modificar el Código Penal a fin de incorporar el principio de legalidad conforme al derecho internacional, tal y como es consagrado en el artículo 7.2 del Convenio

---

<sup>27</sup> Constitución española, artículo 96, y artículo 1.5 del Código Civil.

<sup>28</sup> Artículos 2(3)(a) y 15(2)

<sup>29</sup> Artículo 18.

<sup>30</sup> Comité de Derechos Humanos, comentario general nº 20 sobre el artículo 7, 44º período de sesiones, Doc. Oficiales de la Asamblea General (A/47/40), Anexo VI.A).

<sup>31</sup> Véase la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, nota 41, artículo 13, o la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, artículo VII.

<sup>32</sup> Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Fabián Salvioli. Seguimiento de las visitas a Túnez, el Uruguay y España. A/HRC/48/60/Add.1; párr 28: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/215/89/PDF/G2121589.pdf?OpenElement>

<sup>33</sup> Rendición de cuentas: enjuiciar y sancionar las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario en procesos de justicia transicional. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Fabián Salvioli. 9 de julio de 2021. A/HRC/48/60; <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/48/60&Lang=S>, párrafo 28.

Europeo de Derechos Humanos y el artículo 15.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos vinculantes para el Estado español. La primera votación tuvo lugar en marzo de 2022,<sup>34</sup> y la segunda en mayo de 2023.<sup>35</sup>

Hasta ahora, y como se ha explicado en párrafos precedentes, los tribunales españoles han esgrimido el respeto al principio de legalidad como razón para no investigar judicialmente los crímenes cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo, alegando que conforme a este principio no se pueden enjuiciar hechos que no estaban tipificados en el Código Penal en el momento en que fueron cometidos. Como también se ha explicado, esta interpretación obvia que cuando estos crímenes fueron cometidos, la costumbre internacional tenía fuerza suficiente para permitir su enjuiciamiento, como lo demuestran el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945 y posteriores resoluciones de Naciones Unidas, antes citadas. Asimismo, instrumentos internacionales ratificados por España como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos o el Convenio Europeo de Derechos Humanos establecen que no puede haber obstáculos al enjuiciamiento de hechos que fueran delictivos según los principios generales del derecho internacional, y precisamente lo que las iniciativas legislativas rechazadas por el Parlamento en sendas ocasiones pretendían era incorporar al Código Penal estas previsiones.

Ya en el año 2014, el Relator Especial de Naciones Unidas para la promoción de la verdad, la justicia y la reparación criticaba el excesivo formalismo en la interpretación del derecho por parte de los tribunales españoles, que impide llevar a cabo investigaciones y valorar alternativas para garantizar a las víctimas verdad y justicia, e identificaba el ámbito de la justicia como aquel donde se observan mayores déficits por parte del Estado español a la hora de abordar las violaciones de derechos humanos cometidas durante la Guerra Civil y el franquismo.<sup>36</sup> Siete años después, el Relator ha vuelto a expresarse en similares y contundentes términos, al señalar que: “En España, las violaciones de derechos humanos cometidas durante el régimen franquista permanecen impunes”.<sup>37</sup>

Amnistía Internacional lamenta que el Parlamento español haya rechazado en dos ocasiones iniciar las modificaciones necesarias en el Código Penal para incorporar un elemento esencial de la investigación de los crímenes del derecho internacional, como lo constituye el principio de legalidad de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

### **3.2.3 LAS QUERELLAS POR TORTURAS COMETIDAS DURANTE EL FRANQUISMO PRESENTADAS TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA.**

En sus últimas observaciones generales, el Comité señaló observar con seria preocupación que la Ley de Amnistía de 1977 siguiera vigente. Asimismo, el Comité expresó preocupación por la sentencia del Tribunal Supremo de 2012, que estableció que no procede la investigación penal por casos de violaciones graves de los derechos humanos ocurridos durante la Guerra Civil y el franquismo (1936-1975) puesto que, entre otros motivos, dichos delitos habrían prescrito, los presuntos responsables habrían fallecido o les sería aplicable la Ley de Amnistía de 1977 (arts. 12, 13 y 14). El Comité urgió al Estado español a adoptar todas las medidas necesarias legislativas y de otra índole para asegurar que los actos de tortura, incluidas las desapariciones

---

<sup>34</sup> Boletín Oficial de las Cortes Generales de 21 de marzo de 2022: [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-125-6.PDF#page=1](https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-125-6.PDF#page=1) **Error! Hyperlink reference not valid.**

<sup>35</sup> Boletín Oficial de las Cortes Generales, de 12 de mayo de 2023: [https://www.senado.es/legis14/publicaciones/pdf/senado/bocg/BOCG\\_D\\_14\\_492\\_4143.PDF](https://www.senado.es/legis14/publicaciones/pdf/senado/bocg/BOCG_D_14_492_4143.PDF) **Error! Hyperlink reference not valid.**

<sup>36</sup> Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de Naciones Unidas, Pablo de Greiff, informe de 22 de julio de 2014 sobre la visita realizada a España. A/HRC/27/56/Add.1; párrafo 67

<sup>37</sup> Op.cit. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Fabián Salvioli. 9 de julio de 2021. A/HRC/48/60; párrafo 17 <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/48/60&Lang=S>

forzadas, no sean crímenes sujetos a amnistía o prescripción, y que esta prohibición se cumpla escrupulosamente en la práctica. Además, el Estado parte debería velar por que las víctimas de torturas y malos tratos reciban reparación e indemnización adecuadas, y una rehabilitación lo más completa posible.<sup>38</sup>

Sin embargo, y como se ha explicado en párrafos precedentes, la recientemente promulgada Ley de Memoria Democrática no ha promovido medidas para eliminar los obstáculos a la investigación de los crímenes de derecho internacional cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo, entre los que se encuentran la Ley de Amnistía de 1977 o la consideración de que tales delitos habrían prescrito.

Tras la promulgación de la Ley de Memoria Democrática, víctimas de diversos puntos del Estado español presentaron querellas ante juzgados territoriales denunciando haber sufrido torturas durante los últimos años del franquismo (1972-1975). Hasta ahora, Amnistía Internacional ha tenido conocimiento de tres resoluciones judiciales; dos de ellas inadmitiendo a trámite las querellas presentadas, de juzgados de Ferrol y Pamplona, respectivamente; y en cambio una resolución de un juzgado de Madrid acordando el inicio de una investigación: 1) querella por el asesinato de Xose Ramón (Moncho) Reboiras en Ferrol, en 1975, por disparos en el marco de un operativo policial, archivada por prescripción de los delitos denunciados en aplicación de la jurisprudencia del Tribunal Supremo;<sup>39</sup> 2) querella presentada por Concepción Edo Gil, que denuncia haber sufrido torturas bajo detención en 1973, en Pamplona, archivada por prescripción;<sup>40</sup> 3) querella presentada por Julio Pacheco Yepes, que denuncia haber sufrido torturas durante su detención en 1975, en Madrid, admitida a trámite, y ordena la toma de declaración de Julio y de su cónyuge, Rosa, como testigo.<sup>41</sup>

Amnistía Internacional lamenta que los órganos jurisdiccionales españoles continúen alegando el principio de legalidad y la prescripción para negarse a emprender investigaciones judiciales por los crímenes de derecho internacional cometidos en España durante la Guerra Civil y el franquismo, en abierta contradicción con las recomendaciones formuladas por diversos mecanismos de Derechos Humanos de Naciones Unidas.<sup>42</sup>

Con relación a los hechos de tortura sucedidos durante la Guerra Civil y el franquismo, Amnistía Internacional desea recordar lo dicho por el Comité Contra la Tortura, en su Comentario General 3, que ha señalado que “habida cuenta de que la tortura surte efectos permanentes, no debe estar sujeta a prescripción, pues con ello se privaría a las víctimas de la reparación, la indemnización y la rehabilitación a que tienen derecho”.<sup>43</sup>

Amnistía Internacional se suma a las recomendaciones de los organismos del sistema de Naciones Unidas que instaban a las autoridades españolas al cumplimiento cabal de su obligación de investigar las denuncias de crímenes de derecho internacional cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo sin alegar la amnistía de los delitos políticos para este tipo crímenes. Amnistía Internacional considera que el Estado español adolece aún de la legislación necesaria para dar garantías contra la errónea aplicación de la prescripción y la amnistía, cuando se trata de crímenes de derecho internacional. La investigación y, en su caso, sanción de estos crímenes es una obligación jurídica que debe ser emprendida de oficio por las autoridades, independientemente de que medie denuncia formal.

Por todo lo expuesto, Amnistía Internacional recuerda que los Estados no pueden invocar su derecho interno para sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Por ello, la organización considera que como obligación dimanante de la Convención, el Estado español debería investigar los crímenes de derecho internacional

---

<sup>38</sup> Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de España, del Comité contra la Tortura, de 29 de mayo de 2015, CAT/C/ESP/CO/6; párr. 14 y 15.

<sup>39</sup> Auto del Juzgado de Instrucción número 1 de Ferrol, de fecha 3 de abril de 2023, que acuerda el archivo definitivo (sobresimiento libre) por prescripción de los delitos denunciados. El Auto se hace eco, entre otras, de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2012, considerando que los razonamientos contenidos en ella continúan siendo aplicables actualmente, sin que se vean alterados por lo dispuesto en la Ley 20/2022 de Memoria Democrática.

<sup>40</sup> Auto del Juzgado de Instrucción número 1 de Pamplona, de fecha 27 de abril de 2023, que acuerda el archivo provisional de la querella, al considerar, con una motivación de apenas dos frases, que los hechos denunciados han prescrito.

<sup>41</sup> Auto del Juzgado de Instrucción n.º 50 de Madrid, de 12 de mayo de 2023, que acuerda el inicio de la investigación, y dispone la práctica de diligencias de investigación, como la toma de declaración de Julio Pacheco y de su cónyuge, Rosa María Alcón, que también denunció en 2018 haber sufrido torturas en la misma detención, si bien su querella fue archivada.

<sup>42</sup> Véanse a este respecto el informe del Comité contra la Tortura, de 29 mayo de 2015, CAT/C/ESP/CO/6, párrafos 14 y 15; el informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas de 2 de julio de 2014, A/HRC/27/49/Add.1, párrafos 67 aa) a 67 hh); el informe; el informe del Comité de Derechos Humanos, de 14 de agosto de 2015, CCPR/C/ESP/CO/6, párrafo 21, y las Observaciones finales del Comité contra las Desapariciones Forzadas sobre la información complementaria presentada por España con arreglo del artículo 29.4 de la Convención. 27 de septiembre de 2021. CED/C/ESP/OAI/1, párrs. 17 y 18.

<sup>43</sup> Observación General nº3 del Comité contra la Tortura, de 13 de diciembre de 2012, sobre la aplicación del artículo 14 por los Estados parte, CAT/C/GC/3; párr. 40.

cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo y eliminar los obstáculos al cumplimiento de normas internacionales.

### 3.3 RECOMENDACIONES

Amnistía Internacional recomienda al Estado español que:

- Reconozca expresamente los principios fundamentales del derecho internacional en la investigación de crímenes de derecho internacional, especialmente en lo que refiere a su imprescriptibilidad, la inaplicabilidad de indultos o amnistías, y la obligación de investigar la verdad de los hechos, con independencia del posible fallecimiento de los presuntos responsables.
- Modificar el Código Penal para:
  - Incorporar el principio de legalidad conforme al derecho internacional, tal y como es consagrado en el artículo 7.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y el artículo 15.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos vinculantes para el Estado español.
  - Asegurar que no contempla la prescripción de la acción y de la pena respecto de los crímenes de derecho internacional.<sup>44</sup>

## 4. COMPETENCIA EXTRATERRITORIAL DE ESPAÑA RESPECTO DE CASOS DE TORTURAS Y DESAPARICIÓN FORZADA (ARTÍCULOS 5, 6 Y 7)

### 4.1 LAS LIMITACIONES AL PRINCIPIO DE JURISDICCIÓN UNIVERSAL

El Estado español ha acometido dos modificaciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial a fin de restringir la competencia de los tribunales españoles conforme al principio de jurisdicción universal para investigar crímenes de derecho internacional, como la tortura.

---

<sup>44</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998, artículo 29; Convenio para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, op. cit., nota 18, artículo 8.1.b; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, op. cit., nota 18, artículo 15.2; Convenio Europeo de Derechos Humanos, op. cit., nota 38, artículo 7.2.

Una primera reforma, realizada en el año 2009, sustituyó la universalidad de la competencia por vínculos de conexión con España, a saber, la presencia del acusado, la nacionalidad española de la víctima, otro vínculo relevante, y la ausencia de investigación por otro tribunal.

En el año 2014, la LO 1/2014 sobre jurisdicción universal introdujo una redacción detallada de supuestos limitativos de competencia para cada delito. Así, respecto de los delitos de tortura y de desaparición forzada, el artículo 23.4 b) y c) de la LOPJ establece la jurisdicción extraterritorial de España cuando i) el procedimiento se dirija contra un español; o ii) la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos y la persona a la que se impute la comisión del delito se encuentre en territorio español.

Amnistía Internacional advierte que el artículo 23.4 b) y c) transgrede obligaciones internacionales bajo, entre otros, la Convención contra la Tortura, la Convención para la protección de todas las personas contra la Desaparición Forzada o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: por un lado, la obligación *erga omnes* de perseguir y sancionar la tortura y la desaparición forzada; por otro lado, el deber de proporcionar un recurso efectivo a toda víctima.<sup>45</sup>

La reforma del año 2014 también incorporó una Disposición Transitoria que disponía el sobreseimiento de todas las causas “que en el momento de entrada en vigor de esta Ley se encuentren en tramitación por los delitos a los que se hace referencia en la misma”. En el año 2018, el Tribunal Constitucional resolvió un recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra esta reforma legislativa, avalándola, incluyendo esta Disposición Transitoria.<sup>46</sup>

En conclusión, Amnistía Internacional llama la atención de que el artículo 23.4 b) y c), que vincula la jurisdicción sobre la tortura y la desaparición forzada a la nacionalidad española del acusado o de la víctima, vulnera las obligaciones internacionales de España.

## 4.2 INVESTIGACIÓN ACTUALMENTE ABIERTA EN LA AUDIENCIA NACIONAL POR TORTURAS Y DESAPARICIÓN FORZADA

Pese a las restricciones impuestas a la jurisdicción universal y extraterritorial de los tribunales españoles, desde el año 2020 la Audiencia Nacional española está investigando un caso de posible secuestro con finalidad terrorista, desaparición forzada y torturas contra nacionales y residentes españoles, opositores al régimen de Guinea Ecuatorial sobre la que Amnistía Internacional desea llamar la atención del Comité, habida cuenta de las obligaciones del Estado español conforme a la Convención en caso de encontrarse en su territorio presuntos perpetradores de actos de tortura.

En concreto, la Audiencia Nacional, en el marco de las Diligencias Previa 554/2020, investiga el secuestro de cuatro miembros del MLGE3R, dos de ellos residentes en España, Martín Obiang y Bienvenido Ndong, y dos de ellos nacionales españoles, Feliciano Efa Mangué y Julio Obama Mefuman; habiendo fallecido este último bajo custodia de las autoridades guineaecuatorianas, el 15 de enero de 2023, sin que las autoridades ecuatoguineanas hayan atendido las peticiones de repatriación del cadáver.<sup>47</sup>

De acuerdo con la investigación realizada por la policía (Comisaría General de Información), el Estado de Guinea Ecuatorial estaría llevando a cabo un plan sistemático de secuestro y traslado a Guinea de opositores políticos que

---

<sup>45</sup> Véase Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Sala de Primera Instancia., Fiscal c. Anto Furundzija, Sentencia de 10 de diciembre de 1998, Caso nº IT-95-17/1-T, párrs. 137, 144, 145, y 150: “En cualquier caso, está justificada la afirmación de que una prohibición general contra la tortura ha evolucionado en derecho internacional consuetudinario (...). La prohibición de la tortura establecida en tratados de derechos humanos consagra un derecho absoluto, que no admite derogación en ningún caso, ni siquiera en tiempo de emergencia (sobre esta Esto está ligado al hecho, discutido a continuación, de que la prohibición de la tortura es una norma imperativa o de *ius cogens* (...)). Además, todos los Estados parte de los correspondientes tratados tienen el derecho, y están obligados a ejercer su jurisdicción para investigar, perseguir y sancionar a los culpables (...). El mero hecho de mantener en vigor o aprobar legislación contraria a la prohibición internacional de la tortura genera responsabilidad internacional del Estado”

<sup>46</sup> Sentencia 140/2018, del Tribunal Constitucional, de 20 de diciembre de 2018.

<sup>47</sup> El Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, en fecha 27 de febrero de 2023, remite escrito de respuesta a un oficio policial, informando de que las autoridades ecuatoguineanas no responden al requerimiento de repatriación del cadáver.

residen en el extranjero (tanto en España como en otros países europeos), a los que sometería a juicios injustos y torturas. De esta investigación se desprende que estas cuatro personas antes citadas habrían sido secuestradas tras viajar bajo engaño desde Madrid a Sudán del Sur (Yuba), el 15 de noviembre de 2019, siendo entonces conducidas a Guinea Ecuatorial. En particular, Julio Obama Mefuman fue condenado a 60 años de prisión, y Efa Mangue, Martín Obiang y Bienvenido Ndong a 90, respectivamente, en marzo de 2020, por su participación en un alegado intento de golpe de Estado contra el presidente Obiang en 2017.<sup>48</sup>

Las evidencias disponibles, conforme a la investigación policial, dan cuenta de sesiones individualizadas de tortura (aplicar a los detenidos descargas eléctricas, o dejarles colgados de pies y manos), de las que se habrían obtenido las confesiones, y de muy malas condiciones en prisión (incomunicados con otros presos, el escaso espacio físico del que disponen, la falta luz natural, la ausencia de salidas al patio exterior de la prisión, la falta de asistencia médica y el maltrato generalizado de los carceleros que les custodian).<sup>49</sup>

En el pasado Amnistía Internacional ha denunciado actuaciones de las autoridades de Guinea Ecuatorial que presentan muchas similitudes con las que son ahora objeto de investigación en España.<sup>50</sup> En el año 2010, la organización denunció cómo cuatro personas, ex oficiales del ejército, habían sido secuestrados en Benin, donde ostentaban condición de refugiados, y fueron trasladados a Guinea Ecuatorial para ser sometidos a un Consejo de Guerra. Las informaciones recibidas por Amnistía Internacional indicaban que estas personas habían sido torturadas para que confesaran haber participado en un intento de asesinato del presidente Obiang Nguema, en febrero de 2009. Fueron condenados a muerte el 21 de agosto de 2010 y fueron ejecutados apenas poco tiempo después de haberse dictado la condena contra ellos, sin que sus cadáveres fuesen entregados a sus familiares.<sup>51</sup>

Con fecha 16 de febrero de 2023, el Parlamento Europeo adoptó una resolución en la que condena la muerte de Julio Obama Mefuman en custodia de Guinea Ecuatorial, y la considera responsabilidad del régimen de Guinea Ecuatorial, reclamando una investigación internacional independiente sobre estos hechos. Asimismo, el Parlamento Europeo afirma estar extremadamente preocupado por las acciones extraterritoriales del gobierno de Guinea Ecuatorial, incluyendo el secuestro de disidentes políticos, y urge a EUROPOL, EUROJUST y a la Comisión Europea a trabajar conjuntamente con los Estados miembros para proteger a los nacionales y a los residentes en la Unión Europea.<sup>52</sup>

Por su parte, el Congreso de los Diputados español aprobó el 9 de mayo una Proposición no de Ley a través de la cual instaba al Gobierno español, entre otras cuestiones, a impulsar la cooperación policial a nivel de la Unión Europea para perseguir la organización criminal ilegal de seguimiento y secuestro de opositores al régimen de Guinea Ecuatorial; a solicitar a las autoridades de Guinea Ecuatorial el esclarecimiento de la muerte de Julio Obama Mefuman y a la repatriación de su cadáver; y a la puesta en libertad de Feliciano Efa Mangue (del que el Estado español ya ha solicitado su indulto) y de las otras dos personas con residencia permanente en nuestro país detenidas por los mismos hechos (Martín Obiang Ondo Mbasogo y Bienvenido Ndong Ondo).<sup>53</sup>

Hasta la fecha, las autoridades judiciales no han actuado para asegurar la presencia de los presuntos perpetradores y la posibilidad de llevar a cabo una investigación y, en su caso, enjuiciamientos efectivos. El 9 de diciembre de 2022, la Fiscalía de la Audiencia Nacional, instó a que, en caso de ser detectada la presencia de los presuntos responsables en territorio español, se asegurase su puesta a disposición judicial, todo ello en previsión de que viajar a España en fechas navideñas. En este mismo escrito, la Fiscalía señala y reconoce la muy alta probabilidad de que los investigados no comparezcan ante la autoridad judicial española, y que resulta muy improbable que las autoridades de Guinea Ecuatorial colaboren con una posible orden internacional de detención futura.<sup>54</sup>

El juez instructor, recogiendo los razonamientos de la Fiscalía, acuerda por Auto de 10 de diciembre de 2022, que "no procede acordar la detención 'judicial' de los investigados, y ordena a la policía practicar las diligencias necesarias para asegurar su puesta a disposición judicial, "interviniendo y requisando sus dispositivos móviles (...) sin

---

<sup>48</sup> [https://guineaecuatorialpress.com/noticias/el\\_tribunal\\_militar\\_reunido\\_en\\_ovengazem\\_ha\\_dictado\\_sentencia\\_contra\\_los\\_implícados\\_en\\_el\\_fallido\\_segundo\\_golpe\\_de\\_estado\\_de\\_2017\\_](https://guineaecuatorialpress.com/noticias/el_tribunal_militar_reunido_en_ovengazem_ha_dictado_sentencia_contra_los_implícados_en_el_fallido_segundo_golpe_de_estado_de_2017_)

<sup>49</sup> Informe de la Comisaría General de Información de la Dirección General de la Policía, del Cuerpo Nacional de Policía, de fecha 1 de diciembre de 2022.

<sup>50</sup> Acción Urgente de Amnistía Internacional, AU: 44/10 Índice AI: AFR 24/012/2010, de 24 de agosto de 2010: <https://www.amnesty.org/es/documents/afr24/012/2010/es/>

<sup>51</sup> *Ib.*

<sup>52</sup> [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/RC-9-2023-0122\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/RC-9-2023-0122_ES.html)

<sup>53</sup> Véase el texto de la Proposición no de Ley que resultó finalmente adoptada por el Congreso de los Diputados: [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L14/CONG/BOCG/D/BOCG-14-D-571.PDF#page=7](https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/D/BOCG-14-D-571.PDF#page=7) **Error! Hyperlink reference not valid.**

<sup>54</sup> Escrito de la Fiscalía de la Audiencia Nacional de fecha 9 de diciembre de 2022.

perjuicio de la práctica de las diligencias que sean necesarias practicar por la unidad encargada de la investigación sobre toma de declaraciones”(sic).<sup>55</sup>

Con fecha 29 de diciembre de 2022, la policía informa por escrito al juez instructor y a la Fiscalía de que ha detectado y confirmado la presencia de uno de los investigados en un hotel de Madrid (Carmelo Ovono Obiang, hijo de Teodoro Obiang). La Fiscalía responde remitiéndose a su escrito de 9 de diciembre, pero el juez instructor emite nuevo Auto en el que se limita a acordar “Dar traslado de la querrela, escrito de denuncia, y dictamen del Ministerio Fiscal y auto de admisión a trámite de la querrela al investigado, Carmelo Ovono Obiang, y requiérasele para que designe abogado y procurador de su libre elección, bajo el apercibimiento de que en caso de no verificarlo, se les nombrará del turno de oficio, y para que designe un domicilio en España en el que se le harán las notificaciones, o una persona que las reciba en su nombre”.<sup>56</sup>

Tras esta decisión, Carmelo Ovono Obiang viajó de vuelta a Guinea Ecuatorial.<sup>57</sup> El juez instructor de la Audiencia Nacional citó a declarar a Carmelo Ovono Obiang y a las otras dos personas investigadas por videoconferencia el 28 de marzo. El Gobierno de Guinea Ecuatorial formuló declaraciones públicas en las que afirmaba que no colaboraría con la justicia española y que no autorizaría estas declaraciones.<sup>58</sup> Ninguno de los tres investigados compareció ante el juez instructor, lo que ha motivado a la Fiscalía de la Audiencia Nacional a instar órdenes de detención internacional.<sup>59</sup>

El Gobierno de Guinea Ecuatorial ha informado al Estado español de una investigación abierta en aquel país desde el 15 de febrero de 2023 sobre los mismos hechos investigados por la Audiencia Nacional. El juez instructor de la Audiencia Nacional solicitó el 23 de abril de 2023 a los Ministerios de Justicia y de Exteriores que constataran si efectivamente existe un procedimiento abierto en la Corte Suprema de Guinea Ecuatorial contra, entre otros, Carmelo Ovono Obiang.<sup>60</sup> Hasta el momento, las autoridades Guinea Ecuatorial no han proporcionado más información al respecto.<sup>61</sup> La posibilidad de que la justicia española se declare subsidiaria respecto de la de Guinea Ecuatorial despierta motivos de preocupación para Amnistía Internacional. El artículo 23.5 b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece la jurisdicción subsidiaria de España respecto al tribunal del Estado en el que se cometieron los hechos o de la nacionalidad del imputado.

Sobre este punto debe tenerse en cuenta que la jurisdicción universal concurre con otras formas de competencia tradicionales y no es subsidiaria a ellas, tal y como ha señalado el Informe Goldstone al Comité de Derechos Humanos: “El ejercicio de la jurisdicción penal sobre la base del principio universal concierne crímenes especialmente graves con independencia del lugar de su comisión, de la nacionalidad del perpetrador o de la nacionalidad de la víctima. Esta forma de jurisdicción es concurrente con otras basadas en principios más tradicionales de territorialidad, nacionalidad activa y pasiva, y no es subsidiaria a ellas”.<sup>62</sup>

Además, entre las jurisdicciones concurrentes no existen jerarquías, y el Estado que ejerce la jurisdicción universal no debe declinar su competencia. Según el Informe Conjunto de la Unión Africana y la Unión Europea sobre el principio de jurisdicción universal: “El derecho internacional positivo no reconoce jerarquías entre las distintas bases de jurisdicción que permite. Dicho de otro modo, un Estado que posee jurisdicción universal sobre, por ejemplo, crímenes contra la humanidad, no tiene ninguna obligación legal positiva de acordar prioridad respecto al

---

<sup>55</sup> Auto del Juzgado Central de Instrucción nº5 de la Audiencia Nacional, de 10 de diciembre de 2022, en el marco de las Diligencias Previa 554/2020.

<sup>56</sup> Auto del Juzgado Central de Instrucción nº5 de la Audiencia Nacional, de fecha 29 de diciembre de 2022, DDPP 554/2020.

<sup>57</sup> [https://www.cope.es/actualidad/espana/noticias/hijo-obiang-pide-declarar-desde-guinea-anuncia-que-hablara-20230308\\_2592034](https://www.cope.es/actualidad/espana/noticias/hijo-obiang-pide-declarar-desde-guinea-anuncia-que-hablara-20230308_2592034) **Error! Hyperlink reference not valid.**

<sup>58</sup> <https://www.europapress.es/internacional/noticia-guinea-ecuatorial-asegura-miembros-gobierno-no-declararan-justicia-espanola-20230322064030.html>

<sup>59</sup> <https://www.publico.es/internacional/fiscalia-audiencia-nacional-pide-orden-busca-captura-hijo-obiang-acusado-tortura-secuestro.html#analytics-noticia:relacionada>

<sup>60</sup> <https://www.publico.es/internacional/guinea-ecuatorial-dice-juez-pedraz-investiga-torturas-hijo-obiang-estrategia-evitar-causa-espana.html>

<sup>61</sup> Conversación de Amnistía Internacional con el abogado de las personas querellantes, el 13 de junio de 2023.

<sup>62</sup> Consejo de Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados, Informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, A/HRC/12/48, de 25 de septiembre de 2009, párr. 1849



procesamiento ni al Estado en cuyo territorio se cometieron los hechos criminales ni al Estado de la nacionalidad del autor o de las víctimas".<sup>63</sup>

Finalmente, y en todo caso, la investigación sobre estos hechos por parte de las autoridades de Guinea Ecuatorial no comienza sino hasta el 16 de febrero de 2023,<sup>64</sup> y las propias autoridades públicamente han alegado que la investigación de la justicia española estaba motivada políticamente.<sup>65</sup> Por otro lado, cabe señalar las dificultades para obtener la repatriación del cadáver de Julio Obama e información sobre las circunstancias que rodearon su muerte que continúan siendo infructuosas.<sup>66</sup>

## 4.3 RECOMENDACIONES

Amnistía Internacional recomienda al Estado español:

- Ejercer su competencia de forma efectiva para perseguir los crímenes de derecho internacional, cuando así lo establezca el derecho internacional aplicable.
- No aplicar las disposiciones del artículo 23.4 de la LOPJ contrarias a las obligaciones internacionales de España.
- Reconocer su competencia para investigar crímenes de derecho internacional en concurrencia con cualquier otro tribunal extranjero o internacional, sin mengua de las investigaciones que ya hayan sido promovidas en otras jurisdicciones o en España.
- Promover legislación que prevea, sin limitaciones indebidas, el principio de jurisdicción universal. Esta legislación debería permitir a las autoridades judiciales investigar y procesar a toda persona sospechosa de cometer un crimen de derecho internacional, con independencia del lugar en el que se haya perpetrado o de la nacionalidad del acusado o de la víctima, así como conceder reparaciones a ésta y a sus familiares.

---

<sup>63</sup> Consejo de la Unión Europea, The AU-EU Expert Report on the Principle of Universal Jurisdiction, Doc. 8672/1/09REV. 1, Bruselas, 16 de abril de 2009, Anexo, párr. 14.

<sup>64</sup> <https://www.publico.es/internacional/juez-asignado-guinea-ecuatorial-caso-hijo-obiang-accedio-recibir-soborno-dar-honorario.html>

<sup>65</sup> <https://www.europapress.es/internacional/noticia-guinea-ecuatorial-asegura-miembros-gobierno-no-declararan-justicia-espanola-20230322064030.html>

<sup>66</sup> El Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, en fecha 27 de febrero de 2023, remite escrito de respuesta a un oficio policial, informando de que las autoridades ecuatoguineanas no responden al requerimiento de repatriación del cadáver.

# 5. USO EXCESIVO DE LA FUERZA Y EMPLEO DE ARMAMENTO MENOS LETAL POR PARTE DE LA POLICÍA (ARTÍCULOS 13, 14 Y 16)

## 5.1 EL EMPLEO DE PELOTAS DE GOMA

En España, el uso de proyectiles de impacto cinético grandes, con pelotas de goma del tamaño de una pelota de tenis —que son intrínsecamente imprecisas—, ha causado numerosas lesiones graves, entre ellas lesiones oculares. La coalición de campaña Stop Balas de Goma ha documentado una muerte por traumatismo craneal y 24 lesiones graves entre 2000 y 2020. En 11 de esos casos se trataba de lesiones oculares graves, cuatro de las cuales provocaron la pérdida de visión en un ojo.<sup>67</sup> En febrero de 2014, miembros de la Guardia Civil española dispararon 145 pelotas de goma y 5 granadas de humo contra 200 personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo procedentes del África subsahariana que intentaban llegar a nado a la playa de El Tarajal, en Ceuta, ciudad autónoma de España situada en la costa norte de África, lo que contribuyó a la muerte por ahogamiento de al menos 14 personas.<sup>68</sup> Como consecuencia de las numerosas lesiones graves causadas, a menudo a transeúntes,<sup>69</sup> las fuerzas policiales de Cataluña, Euskadi y Navarra prohibieron el uso de balas de goma entre 2014 y 2017, pero el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil siguen utilizándolas en toda España.<sup>70</sup>

Hasta donde consta a Amnistía Internacional, el uso de las pelotas de goma se rige por la Circular sobre empleo de material antidisturbios, de fecha 3 de septiembre de 2013, elaborada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana con la aprobación de la Dirección Adjunta Operativa (DAO).<sup>71</sup> No es una circular pública y el Ministerio de Interior ha denegado solicitudes de información a través del Portal de Transparencia.<sup>72</sup>

---

<sup>67</sup> Instituto Internacional para la Acción Noviolenta (Novact) y Centro para la Defensa de los Derechos Humanos (Íridia), Stop Balas de Goma, novact: [https://iridia.cat/wp-content/uploads/2021/06/Informe-Balas-de-Goma\\_V2.pdf](https://iridia.cat/wp-content/uploads/2021/06/Informe-Balas-de-Goma_V2.pdf)

<sup>68</sup> Amnistía Internacional, Spain: Accountability urged for 'appalling' migrant deaths in Ceuta, 14 de febrero de 2014, [www.amnesty.org/en/latest/news/2014/02/spain-accountability-urged-appalling-migrant-deaths-ceuta/](http://www.amnesty.org/en/latest/news/2014/02/spain-accountability-urged-appalling-migrant-deaths-ceuta/); España: La tragedia de los migrantes de Ceuta, lamentable menosprecio hacia la vida humana, 6 de febrero de 2015, [www.amnesty.org/es/latest/news/2015/02/spain-ceuta-migrant-tragedy-deplorable-disregard-human-life/](http://www.amnesty.org/es/latest/news/2015/02/spain-ceuta-migrant-tragedy-deplorable-disregard-human-life/); El Tarajal, Historia de una tragedia sin nombres, 5 de febrero de 2015, [www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/el-tarajal-historia-de-una-tragedia-sin-nombres/](http://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/el-tarajal-historia-de-una-tragedia-sin-nombres/)

<sup>69</sup> Amnistía Internacional pide al Estado que se revise la utilización de las pelotas de goma por todas las Fuerzas de Seguridad, 13 de abril de 2012, <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/amnistia-internacional-pide-al-estado-que-se-revise-la-utilizacion-de-las-pelotas-de-goma-por-todas/>; Amnistía Internacional, España: El derecho a protestar, amenazado, 24 de abril de 2014, Índice: EUR 41/001/2014, <https://www.amnesty.org/es/documents/eur41/001/2014/es>

<sup>70</sup> Stop Balas de Goma (citado supra), p. 65.

<sup>71</sup> Así lo afirmaba el gobierno en contestación a una respuesta parlamentaria en febrero de 2018: [https://www.congreso.es/entradap/112p/e7/e\\_0077275\\_n\\_000.pdf](https://www.congreso.es/entradap/112p/e7/e_0077275_n_000.pdf)

<sup>72</sup> Resolución de la Dirección General de la Policía de 21 de marzo de 2021.

En opinión de Amnistía Internacional este tipo de proyectiles es intrínsecamente impreciso, lo que impide que su uso pueda ajustarse a los estándares internacionales sobre uso de la fuerza, que establecen que los proyectiles de impacto cinético sólo deberían emplearse contra personas implicadas directamente en actos de violencia, y dirigidos a la parte inferior del cuerpo por la alta probabilidad de causar lesiones graves si impacta en la cabeza o en la parte superior del torso.<sup>73</sup> El empleo de las pelotas de goma en el Estado español ha demostrado que se trata de un armamento que no puede utilizarse de forma segura ni respetuosa con los estándares internacionales, por lo que Amnistía Internacional pide su prohibición ya que habida cuenta de sus características técnicas resultan altamente imprecisas y conllevan un alto riesgo de golpear determinadas partes especialmente vulnerables del cuerpo, en particular los ojos, o incluso golpear a otras personas que no sean el objetivo, como pueden ser periodistas o viandantes.

En el marco de la tramitación parlamentaria de la frustrada reforma de la Ley Orgánica de la Protección de la Seguridad Ciudadana (también conocida como *Ley Mordaza*), algunos grupos parlamentarios plantearon la posibilidad de incorporar en la ley la prohibición de este armamento, algo que fue rechazado, entre otros, por el grupo mayoritario de la coalición de gobierno. En abril de 2022, en comparecencia ante la Comisión de Interior del Congreso de los Diputados, el Director General de la Policía Nacional defendía el empleo de este armamento.<sup>74</sup>

## 5.2 EL EMPLEO DE PROYECTILES ‘FOAM’

Las balas SIR (Safe Impact Rounds, balas de impacto seguro) de B&T AG, de fabricación suiza, y la variante más potente de alcance ampliado SIR-X, se adoptaron gradualmente a partir de 2014 tras la prohibición de las pelotas de goma. Sin embargo, su uso indebido por parte de las fuerzas policiales españolas ha provocado numerosas lesiones graves. La Generalitat de Catalunya ha recomendado que las SIR-X se utilicen a una distancia de entre 20 y 50 metros, lo que no coincide con el alcance recomendado por el fabricante, que es de más de 30 metros.<sup>75</sup>

De conformidad con la información sobre el uso de los proyectiles ‘foam’ que facilita la Generalitat en su web,<sup>76</sup> el uso de este armamento está permitido en circunstancias que van más allá de lo dispuesto por los estándares internacionales sobre el uso de proyectiles de impacto cinético. Así, el protocolo faculta para el uso de este armamento en casos de “desórdenes públicos graves con peligro inminente para bienes” y de “situaciones peligrosas para la seguridad ciudadana”. Amnistía Internacional observa que estas definiciones son demasiado amplias y no respetan el principio de proporcionalidad: i) desórdenes públicos graves o peligro para la seguridad ciudadana no son circunstancias definidas con la suficiente precisión, ii) y la prevención de daños a bienes es un umbral demasiado bajo para el empleo de un arma tan peligrosa. En atención al principio de proporcionalidad, el empleo de un arma con tan elevado potencial lesivo sólo podría justificarse para proteger a personas frente a actos de violencia cometidos por una persona o personas en concreto. Amnistía Internacional también observa que el protocolo establece como uno de los objetivos a alcanzar con el uso de este armamento el de dispersar una determinada zona en la que se puedan estar produciendo alteraciones del orden público. En este sentido, la organización recuerda que este armamento no debería ser usado contra multitudes con un fin de dispersar.

Amnistía Internacional ha documentado cinco casos de lesiones graves relacionadas con el uso de balas de impacto cinético de espuma: dos personas que perdieron un ojo, dos personas con traumatismo craneoencefálico severo (requiriendo una de ellas la extirpación quirúrgica de tejido craneal dañado).<sup>77</sup>

Una comisión parlamentaria sobre el modelo policial ha pedido al gobierno catalán que retire el proyectil SIR-X y que estudie la sustitución de todos los proyectiles de espuma por opciones menos lesivas.<sup>78</sup> Sin embargo, la Conselleria

---

<sup>73</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden”, disponible en [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/LLW\\_Guidance\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/LLW_Guidance_SP.pdf)

<sup>74</sup> [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L14/CONG/DS/CO/DSCD-14-CO-653.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/DS/CO/DSCD-14-CO-653.PDF)

<sup>75</sup> Amnistía Internacional, *Derecho a la protesta en España: siete años, siete mordazas que restringen y debilitan el derecho a la protesta pacífica en España, 2022* (Derecho a la protesta en España), Índice: EUR41700022, <https://doc.es.amnesty.org/ms-opac/image-file/byte?f=/opt/baratz/mediasearch/image-cache/raw/1/00000023/000035052/47075.pdf>, p. 46

<sup>76</sup> [https://mossos.gencat.cat/ca/els\\_mossos\\_desquadra/Eines-policials/Llancadora/](https://mossos.gencat.cat/ca/els_mossos_desquadra/Eines-policials/Llancadora/)

<sup>77</sup> Véase el comunicado de Amnistía Internacional, de 14 de marzo de 2023, “Decenas de personas muertas y miles de mutiladas por uso indebido de balas de goma por la policía”: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/decenas-de-personas-muertas-y-miles-de-mutiladas-por-uso-indebido-de-balas-de-goma-por-la-policia/>

de Interior ha manifestado a Amnistía Internacional que no contemplan llevar a efecto esta recomendación en el corto plazo, ya que primero deben identificar un armamento alternativo que resulte efectiva a larga distancia.<sup>79</sup>

## 5.3 RECOMENDACIONES

Amnistía Internacional recomienda al Estado español:

- No hacer uso de proyectiles de impacto cinético, como las pelotas de goma, intrínsecamente imprecisas y con elevado riesgo de causar lesiones graves y carecer de las características para poder emplearse de forma acorde a los estándares internacionales.
- En el caso de las Comunidades Autónomas que emplean balas de 'foam', establecer su suspensión para llevar a cabo una evaluación de su uso, de sus protocolos y especificaciones técnicas, a fin de detectar posibles deficiencias en su uso y, en último término, si este armamento policial puede ser usado conforme a lo estándares internacionales de derechos humanos.
- Llevar a cabo investigaciones prontas y exhaustivas sobre casos de uso excesivo de la fuerza, y proteger a quienes vigilan y denuncian los abusos y violaciones de derechos cometidos en el contexto de las reuniones pacíficas, incluidos los miembros de la prensa, los profesionales del derecho y los defensores y defensoras de los derechos humanos.
- Elaborar y publicar protocolos transparentes de uso de la fuerza y armas menos letales, con participación social y consulta a expertos médicos, incluyendo la divulgación de informes pormenorizados en cada ocasión de uso, con la cantidad de armamento utilizado, y atención médica inmediata a las víctimas.

---

<sup>78</sup> Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya, p. 98, 20 de diciembre de 2022: [www.parlament.cat/document/bopc/316366043.pdf#page=98](http://www.parlament.cat/document/bopc/316366043.pdf#page=98), p. 98

<sup>79</sup> Reunión con Consellería de Interior de la Generalitat con representantes de Amnistía Internacional Catalunya e IRIDIA, de 9 de mayo de 2023.

**AMNISTÍA INTERNACIONAL  
ES UN MOVIMIENTO  
GLOBAL DE DERECHOS  
HUMANOS.  
LAS INJUSTICIAS QUE  
AFECTAN A UNA SOLA  
PERSONA NOS AFECTAN  
A TODAS LAS DEMÁS.**

#### CONTÁCTANOS



[info@amnesty.org](mailto:info@amnesty.org)



+44 (0)20 7413 5500

#### ÚNETE A LA CONVERSACIÓN



[www.facebook.com/AmnistiaAmericas](http://www.facebook.com/AmnistiaAmericas)



[@AmnistiaOnline](https://twitter.com/AmnistiaOnline)

# ESPAÑA

## INFORME PARA EL COMITÉ CONTRA LA TORTURA

### 77ª SESIÓN, 10 - 28 DE JULIO DE 2023

Amnistía Internacional somete este informe a consideración del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, con ocasión del séptimo informe periódico presentado por España sobre la implementación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Este documento recoge las principales preocupaciones de Amnistía Internacional en relación a la no aplicación por parte de España de sus obligaciones internacionales de derechos humanos bajo la Convención contra la Tortura. No es un listado exhaustivo.